

Resolución Nº 438, que aprueba el Contrato del 4 de Mayo de 1969, suscrito entre el Estado Dominicano y Constructores Dominicanos y Suministradores Españoles, para la ejecución del Complejo Hidráulico de Valdesia. (PRESA DE VALDESIA).

(G. O. Nº 9142, del 24 de Mayo de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 438

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 4 del mes de mayo del año 1969 entre el Estado Dominicano, Constructores Dominicanos y Suministradores Españoles, para la ejecución del Complejo Hidroeléctrico de Valdesia,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 4 del mes de mayo del año 1969, entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Joaquín Balaguer, Excelentísimo Señor Presidente de la República y Constructores Dominicanos y Suministradores Españoles, para la ejecución del complejo Hidráulico de Valdesia; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer, quien en lo que sigue del presente Contrato se denominará EL ESTADO; de otra parte, CONSTRUCCIONES CIVILES Y MARITIMAS, C. POR A., representada por su Presidente, Ingeniero Mario Penzo F., dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 21536, Serie 31; EQUIPO Y CONSTRUCCIONES, C. POR A., representada por su Administrador General, Ingeniero Elías Camasta, dominicano, mayor de edad, soltero domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación

Personal No. 26165, Serie 26; CONSTRUCTORA DOLARCA, C. POR A., representada por su Asesor Técnico, Ingeniero Carlos R. Domínguez Luciano, dominicano, casado, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 23796, Serie 31; ESPAILLAT Y ESPAILLAT, C. POR A., representada por su Presidente, Ingeniero César Espaillat, dominicano, casado, mayor de edad; domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 37051, Serie 31, todos debidamente calificados para representar a las referidas compañías en virtud de poderes conferidos por los respectivos Consejos de Administración de éstas, los cuales se anexan al presente Contrato, compañías que se denominarán en lo que sigue del presente Contrato, CONSTRUCCIONES DOMINICANOS, y de otra parte, GENERAL ELECTRICA ESPAÑOLA, S. A., representada por el Ingeniero Javier Movilla Echeandía, español, portador del Pasaporte Español No. B-1-1970/68; AGROMAN EMPRESA CONSTRUCTORA, S. A., representada por el Ingeniero José Luis Lama Morilla, español, casado, mayor de edad; con domicilio y residencia en Madrid, España accidentalmente en la República Dominicana, portador del Pasaporte Español No. M-81217/68, en virtud del poder conferido en Madrid, España, en fecha 29 de mayo de 1968; NEYRPEC ESPAÑOLA S. A., representada por el Doctor en Ciencias Económicas, José Manuel García-Abalos y San José, español; casado; mayor de edad; domiciliado y residente en Madrid-España, accidentalmente en la República Dominicana, portador del Pasaporte Español No. M-5936/68, en virtud de poder otorgádole en Barcelona, España, en fecha 31 de mayo de 1968, poderes que les fueron otorgados por sus respectivos Consejos de Administración, que se anexan al presente Contrato, quienes en lo que sigue del presente Contrato se denominarán SUMINISTRADORES ESPAÑOLES.

POR CUANTO: CONSTRUCTORES DOMINICANOS Y SUMINISTRADORES ESPAÑOLES reconocen que el proyecto elaborado por la firma de ingenieros Mendoza y Armenteros para la construcción del Proyecto Múltiple de Valdesia, ofrece al Estado Dominicano la suficiente garantía técnica;

POR CUANTO: CONSTRUCTORES DOMINICANOS Y

SUMINISTRADORES ESPAÑOLES presentaron al Estado Dominicano una oferta para la ejecución del referido Proyecto;

POR TANTO: y en el entendido de que este preámbulo forma parte del presente Contrato, las partes convienen en lo siguiente:

PRIMERO: *Descripción de la Obra:*

Los CONSTRUCTORES DOMINICANOS y los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES que se denominan el grupo DOMES, conjuntamente responsables de la colaboración y coordinación necesarias para la realización total del Proyecto Múltiple de Valdesia, se comprometen a ejecutar por una parte, y por otra parte a suministrar las maquinarias, equipos y estructuras correspondientes, y a prestar toda la supervisión y la asistencia técnica necesarias para realizar las obras que a continuación se describen:

1) La Presa de Valdesia, completa, con sus obras auxiliares de túnel de desviación del río, ataguía y contra ataguía, así como los desagues de fondo con sus válvulas y el aliviadero con sus compuertas;

2) La Central Hidroeléctrica completa, con su obra de toma, túnel de carga y túnel de desagüe, incluyendo todo el equipo hidráulico y eléctrico con sus válvulas, turbinas, alternadores, equipo de control y regulación, equipo auxiliar de mando y maniobra, puente-grúa, ascensores y subestaciones de interperie;

3) Contraembalse de Las Barias, completo, con sus obras auxiliares y compuertas del aliviadero;

4) El acceso provisional a la obra desde el pueblo de Valdesia;

5) El poblado provisional de obra, así como las viviendas definitivas y residencias para el personal del servicio de explotación;

6) Los caminos definitivos dentro de la zona de la presa y de la central.

Estas obras se construirán de acuerdo con los planos, diseñados, y especificaciones del Proyecto del Río Nizao y Abas-

tecimiento de Santo Domingo, preparado por la firma Mendoza y Armenteros, por lo cual las partes convienen en que forman parte de este Contrato.

a) La oferta de DOMES, de fecha 1ro. de junio de 1968 en adelante denominada La Oferta, presentada al Honorable Señor Presidente de la República Dominicana, que comprende:

- (a) Memoria.
- (b) Plano
- (c) Presupuesto
- (d) Propuesta Económica
- (e) Anexos

(b) El proyecto de aprovechamiento múltiple del Río Nizao y abastecimiento de Santo Domingo, Valdesia, realizado por la firma Mendoza y Armenteros, Ingenieros, en el año 1967, que comprende:

- (a) Memoria
- (b) Planos
- (c) Pliego de condiciones, valoración y presupuesto.
- (d) Anexos.

En la interpretación y alcance del presente contrato registrarán los documentos que anteceden en el orden en que han sido enumerados.

SEGUNDO: *Obligaciones de los Constructores Dominicanos.*

Los CONSTRUCTORES DOMINICANOS se obligan, conjunta y solidariamente, a los siguiente:

(a) Ejecutar los trabajos de obra civil con la asistencia técnica de la organización central y en el sitio de la obra, de Agroman Empresa Constructora, S. A.

(b) Suministrar la maquinaria para la obra que se señala en La Oferta.

(c) Aportar personal técnico, administrativo y obrero de acuerdo a las normas que se señalan más adelante.

- (d) Aportar los servicios de sus organizaciones.
- (e) Aportar todos los materiales de construcción que no estén incluidos en la aportación a que se comprometen más adelante los

SUMINISTRADORES ESPAÑOLES.

- (f) Efectuar todas las operaciones para el transporte local de equipos y materiales y proveer el personal necesario para asistir en el montaje de las maquinarias y equipos aportados por los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES.

TERCERO: *Obligaciones de los Suministradores Españoles.*

Los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES se obligan, conjunto y solidariamente a lo siguiente:

a) Preparación inmediata de un estudio geológico complementario relativo a las condiciones de impermeabilidad del embalse.

b) Suministrar toda la maquinaria y materiales de construcción, maquinaria hidráulica y eléctrica, según se detalla en La Oferta.

c) Proveer el personal técnico y especialista de la Organización central y en el lugar de la obra, para asesoramiento y asistencia de los CONSTRUCTORES DOMINICANOS, durante la realización de los trabajos de la obra civil.

d) Proveer el personal técnico y especialista para la dirección del montaje y puesta en servicio de los equipos hidráulicos y eléctricos.

e) Asistir con sus oficinas centrales de estudios y proyectos en España, en todo lo necesario para el desarrollo y ejecución de los trabajos.

f) Coordinar, desde las oficinas centrales de DOMES, en Santo Domingo, los diversos trabajos de los CONSTRUCTORES DOMINICANOS Y SUMINISTRADORES ESPAÑOLES, según lo requiera la buena marcha de la obra conjunta.

g) Suministrar el equipo y material de laboratorio en el lugar de la obra para la inspección de la obra civil.

h) Instruir al personal dominicano que se hará cargo de la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones.

i) 1) Realizar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del presente Contrato, estudios complementarios para el abastecimiento de agua potable de las ciudades de San Cristóbal, Santo Domingo y sus alrededores, desde el Proyecto Múltiple de Valdesia, con el objeto de justificar la alternativa más ventajosa técnica y económicamente.

2) Preparar, en caso de que el ESTADO ejerza la opción de ampliación del contrato contenida en LA OFERTA de DOMES, juntamente con los CONSTRUCTORES DOMINICANOS, el proyecto definitivo a nivel de ejecución, después de haber obtenido de EL ESTADO la notificación escrita correspondiente a la solución a adoptar, DOMES elaborará el proyecto ya mencionado, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la notificación.

j) Gestionar del Gobierno Español la asistencia técnica necesaria para la elaboración de un programa de acción para el desarrollo agrícola de la zona de influencia del Proyecto Múltiple de Valdesia.

CUARTO: *Importe del Contrato*

El importe básico de los trabajos que son objeto del presente contrato, bajo las condiciones especificadas en el Capítulo

III "Precios Básicos de la Oferta DOMES", es el siguiente:

Obras a realizar por CONSTRUCTORES DOMINICANOS:	RD\$10,949.781.32
Aportes a cargo de SUMINISTRADORES ESPAÑOLES:	US\$10,428.423.09

QUINTO: *Propiedad de los Suministros y opción de Adquisición de los mismos.*

El ESTADO será propietario, una vez llegada a puerto dominicano, de toda la aportación de maquinaria, instalaciones y medios auxiliares hecha por los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES, y los CONSTRUCTORES DOMINICANOS se obligan a adquirir la maquinaria, instalaciones y equipos auxiliares para la construcción de la obra, así como las instalaciones eléctricas adicionales, al término de los trabajos de construcción, en caso de que EL ESTADO así lo acepte, en el precio de Seiscientos mil pesos oro dominicano (RD\$600,000.00), caso en el cual dicha suma será descontada del valor de la obra a realizar por los CONSTRUCTORES DOMINICANOS (RD\$10,949.781.32) por lo que el importe básico a percibir por los CONSTRUCTORES DOMINICANOS quedaría reducido a RD\$10,349.781.32.

SEXTO: *Condiciones de pago:*

a) A los CONSTRUCTORES DOMINICANOS les será abonado el importe correspondiente a su participación en la obra mediante treinta y ocho (38) pagos iguales, mensuales y consecutivos, en la forma y condiciones que se señalan en el Anexo 1. Estos pagos serán hechos por EL ESTADO en la Cuenta Corriente que abrirán los CONSTRUCTORES DOMINICANOS en el Banco de Reservas de la República Dominicana. Estos fondos se utilizarán única y exclusivamente para las erogaciones originadas por las obras civiles a cargo de los CONSTRUCTORES DOMINICANOS. EL ESTADO deberá efectuar cada uno de estos pagos mensuales en los primeros diez (10) días de cada mes, efectuándose el primer pago a los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se promulgue la Resolución mediante la cual el Congreso Nacional apruebe el presente contrato.

b) EL ESTADO abonará a los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES el importe básico indicado en el Capítulo "Condiciones de Pago" de La Oferta, más los intereses de la financiación, según el escalonamiento de pago siguiente:

1.—Dos por ciento (2%) a la fecha de la promulgación de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe el Contrato, suma ésta que deberá situarse por transferencia cablegráfica al

Banco Español de Crédito, Oficina Central en Madrid, España. a partir de la promulgación de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe el Contrato. Para estos efectos EL ESTADO abrirá una Carta de Crédito confirmada, irrevocable y transferible a favor de los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES en el Banco Español de Crédito, Oficina Central en Madrid, España.

3.—Diez por ciento (10%) en pagos parciales proporcionales a las expediciones de materiales y maquinarias efectuadas por los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES de acuerdo con el Anexo 2.

4.—Ochenta y cinco por ciento (85%) en veinte (20) pagarés semestrales y consecutivos, el primero de los cuales vencerá a los doce (12) meses de la entrega media conforme a los términos indicados en La Oferta.

Los pagarés en dólares de los Estados Unidos de América serán emitidos por EL ESTADO y suscritos por el Secretario de Estado de Finanzas y por el Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, debidamente autorizados por el Presidente de la República.

El valor respectivo de cada pagaré quedará incrementado con el valor de los intereses sobre descubiertos, calculados por amortización al 5.5% anual.

Dichos pagarés quedarán depositados en el Banco Español de Crédito. Oficina central en Madrid, España, con instrucciones irrevocables de ponerlos a disposición de los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES y el Banco actuará como fideicomisario de los mismos. Estos pagos se realizarán en la forma y condición especificados en el Anexo 2.

SEPTIMO: *Precios Fijos y Revisión Eventual:*

(a) CONSTRUCTORES DOMINICANOS: No se reembolsarán a los CONSTRUCTORES DOMINICANOS el aumento de los sueldos por salarios de la mano de obra dominicana, beneficios sociales, beneficios de compensación o cualesquiera otros pagos que hicieran los CONSTRUCTORES DOMINICA-

NOS a trabajadores o empleados dominicanos especializados o no, a menos que sean establecidos por leyes, decretos, reglamentos o pactos colectivos aprobados por EL ESTADO, después del 1ro. de junio de 1968, fecha de La Oferta. El reembolso será hecho a los CONSTRUCTORES DOMINICANOS a base de las fórmulas contenidas en La Oferta.

b) SUMINISTRADORES ESPAÑOLES: Los precios de la maquinaria y materiales de los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES que se detallan en la planilla de precios anexa, a La Oferta, se consideran firmes y sin revisión para las entregas FOB que deben producirse en el plazo de treinta (30) meses a partir del 1ro. de junio de 1968, fecha de la Oferta. Deberán ser revisados de acuerdo con la fórmula contenida en La Oferta, los precios de las maquinarias, materiales o servicios que sean suministrados por los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES en fechas posteriores a los treinta (30) meses a partir de la fecha de La Oferta, por causa imputables a EL ESTADO o de fuerza mayor.

OCTAVO: *Efectividad del Contrato:*

El presente Contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la promulgación de la Resolución dictada por el Congreso Nacional que lo apruebe, y el mismo estará en vigencia hasta la completa terminación de la obra e instalaciones, salvo caso de terminación por resolución legal.

Sin embargo, las obligaciones de los grupos contratantes con EL ESTADO, comenzarán:

(a) Para los CONSTRUCTORES DOMINICANOS una vez efectuado el primer pago dentro de los treinta (30) primeros días de la vigencia del contrato y de haber sido suscrita el Acta de Replanteo de Líneas Básicas.

(b) Para los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES a partir de la fecha del cumplimiento por EL ESTADO de las obligaciones contenidas en el Apartado b) del Artículo Sexto de este Contrato.

NOVENO: Plazos de Terminación:

DOMES se compromete formalmente a terminar las obras especificadas en este contrato dentro de un plazo no mayor de treinta y seis (36) meses a partir de su fecha de efectividad, según lo señala el Artículo Octavo del mismo.

DECIMO: Recepción Provisional y Recepción Definitiva;

Terminadas las obras e instalaciones EL ESTADO realizará la Recepción Provisional de las mismas a simple petición de DOMES.

Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la Recepción Provisional se realizará por EL ESTADO la Recepción Definitiva.

Para aquellas partes de la obra e instalaciones que forman unidades independientes claramente diferenciadas dentro del conjunto, y que se refieran concretamente a desagües de fondos y contra el balse de las Barías con sus compuertas, se realizará por EL ESTADO a petición de DOMES, las Recepciones Provisional y Definitiva parciales.

Si por causas no imputables a los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES no pudiesen comenzar los montajes de su maquinaria, o éstos se suspendan por tiempo indeterminado, no podrá demorarse el Acta de Recepción Definitiva de las instalaciones o maquinarias más de CINCUENTA Y DOS (52) meses después de la fecha en que entre en efectividad el Contrato. Si en este término EL ESTADO no realiza la Recepción Definitiva, ésta se tendrá por realizada.

Cumplido el plazo de garantía, los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES y los CONSTRUCTORES DOMINICANOS suscribirán con EL ESTADO el Acta de Recepción Definitiva.

UNDECIMO: Fianza:

Los CONSTRUCTORES DOMINICANOS, como garantía del buen cumplimiento de la ejecución de la obra, asumen la

obligación de suscribir una póliza de seguros, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley No. 5560, de fecha 24 de junio de 1961.

En cuanto a los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES, como garantía de sus obligaciones contractuales, se comprometen a obtener un aval de una entidad bancaria aceptable por EL ESTADO, por el diez por ciento (10%) del importe del valor total de la maquinaria hidráulica y eléctrica y de su montaje, durante el plazo de un año a partir de la Recepción Provisional hasta la Recepción Definitiva.

DECIMO SEGUNDO: *Exención de Impuestos:*

LOS SUMINISTRADORES ESPAÑOLES y sus empleados traídos del extranjero, serán exonerados de todos los derechos de aduana y/o de toda contribución impuesta por leyes, decretos o reglamentos del ESTADO DOMINICANO. Estas exoneraciones incluirán los siguiente:

- 1.—Derechos de arancel y/o impuestos sobre todos los equipos y materiales de cualquier naturaleza importados por los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES y necesarios para el cumplimiento del presente contrato, incluyendo materiales de construcción, equipos de construcción, tractores, camiones, excavadoras, materiales de operación y repuestos. Los equipos y los materiales y efectos no utilizados podrán ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de exportación, una vez terminadas las obras.
- 2.—Derechos de arancel sobre los efectos personales importados propiedad del personal de los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES, traídos del extranjero, incluyendo muebles y automóviles, podrán ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de exportación al terminar las obras, pero en caso de venta de los mismos en la República los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES pagarán los correspondientes derechos y/o impuestos de aduana que les sean aplicables.
- 3.—Impuestos de cualquier naturaleza sobre cualesquiera sumas pagadas a los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES a consecuencia del presente contrato.

- 4.—Impuestos sobre la Renta, impuestos de seguros sociales o contribuciones sobre pagos hechos por los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES a su personal traído del exterior.

Los CONSTRUCTORES DOMINICANOS gozarán del beneficio de la exoneración de impuestos de importación y de aduana sobre los equipos y materiales necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con los términos de la Oferta.

DECIMO TERCERO: *Subcontratación:*

El presente contrato no podrá ser transferido por los CONSTRUCTORES DOMINICANOS ni por los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES a terceras personas, sino con la previa autorización por escrito de EL ESTADO, conviniéndose, sin embargo; que podrán subcontratar con empresas o personas de reconocida capacidad parte o partes de los trabajos de la obra civil o de las instalaciones o suministros, todo ello bajo su responsabilidad.

DECIMO CUARTO: *Fuerza Mayor y Daños y Perjuicios.*

Los CONSTRUCTORES DOMINICANOS y los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES no serán responsables por las demoras que surjan de causas fuera de su dominio o sin su culpa o negligencia (riesgos exceptuados). Dichas causas incluirán a título enunciativo, lo siguiente:

- 1.—Fuerza mayor, actos de enemigo público, actos de otros contratistas de EL ESTADO, incendios epidemias, restricciones de cuarentena o huelgas que no sean entre los propios empleados de los CONSTRUCTORES DOMINICANOS o de los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES, y prohibiciones gubernamentales a la exportación de determinados artículos (freight embargos), así como aquellas intervenciones de las fuerzas de la naturaleza que la previsión y habilidad razonables por parte del contratista no pudieran prever. Todas estas causas se denominarán colectivamente en el presente contrato "Los Riesgos Exceptuados" y da-

rán lugar a la prórroga correspondiente en los plazos que deban cumplir los CONSTRUCTORES DOMINICANOS o los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES.

2.—Las influencias atmosféricas, como tormentas, tempestades, lluvias e inundaciones, no caen bajo “Los Riesgos Exceptuados”.

3.—Los CONSTRUCTORES DOMINICANOS no serán responsables por demoras causadas por retardos u omisiones en procedimientos de expropiación de terrenos, indemnizaciones a los propietarios, derechos de explotación de canteras y graveras, por corresponder estas operaciones a EL ESTADO. Estas causas darán lugar a las compensaciones adecuadas y a las extensiones correspondientes del plazo de ejecución de la Obra.

DECIMO QUINTO: *Supervisión, Vigilancia, Inspección y Replanteo de Líneas Básicas:*

1.—Corresponde a EL ESTADO las labores de supervisión, vigilancia, inspección y replanteo de las líneas básicas.

EL ESTADO se compromete a mantener en los sitios de trabajo suficiente número de personal técnico para supervisar, vigilar e inspeccionar las obras e instalaciones en ejecución quedando los CONSTRUCTORES DOMINICANOS y los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES en libertad de trabajar sin la inspección de los representantes de EL ESTADO cuando éstos no estuvieren presentes en las obras en las horas en que los CONSTRUCTORES DOMINICANOS y los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES hubieren informado con anterioridad que iban a ejecutar determinados trabajos o ensayos.

Una vez que se haya realizado el replanteo de las líneas básicas, se levantará Acta de Replanteo que se suscribirá por las partes, entendiéndose que el comienzo de las obras civiles no tendrá lugar sino a partir de la fecha de la firma del Acta de Replanteo.

2.—Nada de lo anteriormente expresado releva a los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES ni a los CONSTRUCTORES

DOMINICANOS de sus obligaciones respectivas contraídas, derivadas del presente contrato.

El replanteo de detalle será responsabilidad del Grupo DOMES.

EL ESTADO designará inspectores para supervisar el equipo que habrán de aportar los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES. EL ESTADO dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha en que el contrato entre en vigencia, señalará la modalidad de inspección que desea realizar en las plantas industriales españolas de los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES. Los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES contestarán por escrito en un plazo de quince (15) días aceptando la inspección. El Inspector designado por EL ESTADO tendrá la facultad de inspeccionar el material que haya de ser suministrado por éste, pero su labor estará sujeta a las regulaciones sobre seguridad nacional del Gobierno Español. Las inspecciones se limitarán a las piezas terminadas y a los componentes principales de las mismas.

El Inspector podrá presenciar las pruebas y ensayos normales a los que se somete el material en las fábricas de los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES. LOS SUMINISTRADORES ESPAÑOLES facilitarán los datos e informaciones que se requieran para llegar al conocimiento de la calidad de los materiales y de las máquinas. Los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES se obligan a ofrecer, sin costo alguno, las facilidades necesarias para que los Inspectores puedan revisar los materiales y desempeñar a cabalidad su cometido.

Los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES se obligan a remitir copia de los resultados de las pruebas y ensayos que se realicen. La aceptación por parte del Inspector de EL ESTADO de dicho resultado no releva a los SUMINISTRADORES ESPAÑOLES de la total responsabilidad y garantía sobre la maquinaria tal y como se detalla en La Oferta.

DECIMO SEXTO: *Forma de Solucionar Conflictos:*

Cualquier conflicto que surgiera con ocasión de la interpretación y ejecución del presente contrato, o de su suspensión

o posible resolución, se resolverá siempre mediante negociaciones directas entre las partes por medios amigables y cuando se trate de cuestiones litigiosas, éstas serán de la exclusiva competencia de los tribunales dominicanos.

DECIMO SEPTIMO: *Elección de Domicilio*: EL ESTADO para los fines del presente contrato, elije su domicilio en las oficinas de la Corporación de Valdesia, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

LOS CONSTRUCTORES DOMINICANOS Y LOS SUMINISTRADORES ESPAÑOLES eligen su domicilio en las oficinas de Construcciones Civiles y Marítimas, C. por A., Km. 7-3/4 de la Carretera "Duarte".

Cualquier correspondencia postal o telegráfica destinada a las partes contratantes, podrá ser dirigida a su domicilio de elección.

HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Baní Provincia, Provincia Peravia a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve (1969).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Joaquín Balaguer

Presidente de la República Dominicana.

POR CONSTRUCTORES DOMINICANOS:

Ing. Mario Penzo F.

Presidente de Construcciones

Civiles y Marítimas C. por A.

POR SUMINISTRADORES ESPAÑOLES:

Ing. Javier Movilla Echeandía

General Eléctrica Española, S. A.

Ing. Elías Camasta

Administrador General de Equipo y Construcciones, C. por A.

Ing. José L. Lama Morilla,
Agroman Empresa Constructora,
S. A.

Ing. Carlos R. Domínguez,
Asesor Técnico de Constructora
Dolarca, C. por A.

Dr. José Ml. García-Abalos
Neyrpic Española, S. S.

Ing. César Espaillat
Presidente de Espaillat y Espai-
llat, C. por A.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretario;

Fernando A. Hernández Pérez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126º de la Independencia y 106 de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente

Domingo Porfirio Rojas Nina
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve; años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley Nº 439, que dicta disposiciones relativas a la Ley de Patentes Nº 4456, del 24 de Mayo de 1956.

(G. O. Nº 9142, del 24 de Mayo de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 439

Art. 1.—Los Certificados de Patentes establecidos por la Ley No. 4456, del 24 de mayo de 1956, serán expedidos conforme al sistema que establezca la Dirección General de Rentas Internas, por orden de serie y de numeración consecutiva, cuyos números serán mantenidos en los Certificados que se expidan para todos los períodos fiscales siguientes.

Art. 2.— A partir de la declaración jurada correspondiente al primer semestre del año 1970, sólo será necesario presentar ésta para la primera expedición o cuando se opere o vaya a operarse una modificación en la patente del interesado.

PARRAFO.— Para la expedición de patentes de negocios ya provistos de éstas, bastará con que el interesado, en el momento de pagar el impuesto en la Colecturía de Rentas Internas o en la Tesorería Municipal que originalmente expidió la patente, indique el número correspondiente a dicha patente.